



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0638

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se precise en los hechos de la demanda cuales fueron los aportes realizados por cada socio; como se desarrolló el *animus societatis*; en que consistieron los actos de explotación y como se repartían las ganancias o las pérdidas de la pretendida sociedad.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se reformulen las pretensiones, indicando los bienes que conforman dicha sociedad y que serían objeto de liquidación.

3. Se aclare la medida cautelar, atendiendo lo previsto en el artículo 590 del C. G. P.

4. De ser el caso, atendiendo lo anterior, se aporte de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

5. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.